

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 602

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{ros} 0271, 0264, 3922, 544; 255, 525, 870, 3474, 13, 272, 3775, 214, 0377, 9, 1314 329 y 666 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 513, 526, 587, 578, 531, 542, 522, 527, 537, 524, 577, 515, 544, 465, 580 y 532 respectivamente, que declaró que los signos que se detallan a continuación describen características, informaciones o cualidades de los productos o servicios que pretenden amparar:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2009-003765	TODO, TODO POR SU BIENESTAR	8 INT	DROGUERIA LARA, C.A.
2.	2009-003764	TODO, TODO POR SU BIENESTAR	21 INT	DROGUERIA LARA, C.A.
3.	2009-004084	FORT	06 INT	VICSON S.A
4.	2009-006303	MULTICORREXION	5 INT	ROC OPCO LLC
5.	2009-005144	SUPERCUENTA	16 INT	MERCANTIL, C.A. BANCO UNIVERSAL
6.	2009-004631	KKO REAL	30 INT	PROCESADORA CACAO REAL C.A.
7.	2009-003574	POPULAR	16 INT	C Y P DEL R S.A.
8.	2009-017736	BIO-OIL	03 INT	GENEVA LABORATORIES LIMITED
9.	2009-008837	ECOBOLSA	16 INT	EXCELSIOR GAMA SUPERMERCADOS C.A.
10.	2009-008800	MAX POWER SPARK PLUG WIRE SET	12 INT	PRESENTACIONES DAY, C.A
11.	2010-012501	LO MAS PLUS	38 INT	CORPORACION VENEZOLANA DE TELEVISION
12.	1999-016442	SMOKING	34 INT	MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A.
13.	2010-010974	WARRANTY	37 INT	MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A
14.	2009-017155	FIRENZE	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.

15.	2010-008299	EQUINE AMERICA	05 INT	W.F. YOUNG INC.
16.	2010-008300	EQUINE AMERICA	03 INT	W.F. YOUNG INC.
17.	2010-010662	HOT COFFEE	30 INT	VALERIO ANTENORI
18.	2010-010973	WARRANTY	36 INT	MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A
19.	2010-008374	BANCA AMIGA COMUNITARIA	41 INT	BANESCO HOLDING C.A
20.	2010-008373	BANCA COMUNITARIA	38 INT	BANESCO HOLDING C.A
21.	2010-008371	BANCA COMUNITARIA	35 INT	BANESCO HOLDING C.A
22.	2010-008370	BANCA COMUNITARIA	16 INT	BANESCO HOLDING C.A
23.	2010-004489	TECH BRAKE PARTS	46 INT	GOUCOV PARTS GROUP, C.A
24.	2010-013761	TUFOTOCOPIA.COM	46 INT	GRAPHO FORMAS PETARE, C.A
25.	2009-017571	POWER PLUS	05 INT	RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HYGIENE HOME LIMITED
26.	2009-015411	TODO LUZ	11 INT	DISTRIBUIDORA M.G.E DEVENEZUELA, C.A.
27.	2009-015405	TODO LUZ	37 INT	DISTRIBUIDORA M.G.E DEVENEZUELA, C.A.
28.	2009-016429	FRUTTI FRESH	32 INT	PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL LAGO, C.A. (PROSELCA)
29.	2009-012944	CITRIC AAAH! FRESH	03 INT	EBEL INTERNATIONAL LTD.
30.	2009-013335	TARJETA RECARGA DE EFECTIVO	35 INT	BANESCO HOLDING C.A.
31.	2009-015791	BANCA COMUNITARIA TARJETA RECARGA DE EFECTIVO	35 INT	BANESCO HOLDING C.A.
32.	2009-013334	TARJETA RECARGA DE EFECTIVO	16 INT	BANESCO HOLDING C.A.
33.	2009-015790	BANCA COMUNITARIA TARJETA RECARGA DE EFECCTIVO	16 INT	BANESCO HOLDING C.A.

En este sentido, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- "No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género... naturaleza...”

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que contienen en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger.

En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este Despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros 0271, 0264, 3922, 544; 255, 525, 870, 3474, 13, 272, 3775, 214, 0377, 9, 1314 329 y 666 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros 513, 526, 587, 578, 531, 542, 522, 527, 537, 524, 577, 515, 544, 465, 580 y 532 respectivamente, que negaron las solicitudes de registros, quedando firmes para las demás solicitudes ahí contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/AB/YL